

Decreto por el que el Ejecutivo Federal establece bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia*

DECRETO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECE BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 89 fracción I y 115 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 19, 22, 32, 39 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

*Diario Oficial de la Federación de 30 de agosto de 1983.

y 12 al 18 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la vida nacional es una de las estrategias rectoras del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y del Programa Sectorial de Salud, encaminadas a hacer más democrático y eficiente el sistema social y a dar mayor participación a las entidades federativas en el desarrollo;

Que la descentralización es un proceso formado por etapas sucesivas que deben desenvolverse gradualmente para asegurar su eficacia;

Que la vertiente de coordinación asegura el carácter nacional y participativo de la planeación, porque permite que la Federación y los Estados convengan acciones de desarrollo conjuntas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establezca que es prioritaria la descentralización de los servicios de salud.

Que con la Descentralización gradual de los servicios de salud se impulsará la formación y funcionamiento de los sistemas estatales de salud de acuerdo con una normatividad nacional, llevando al uso más eficiente de los recursos y con ello a la efectividad progresiva del derecho Constitucional a la protección de la salud;

Que la descentralización de los servicios de salud debe sujetarse a un programa integral cuya ejecución inicial se base en los avances obtenidos por los Servicios Coordinados de Salud Pública y por los Acuerdos de Coordinación celebrados con los Estados en esa materia;

Que el programa de descentralización de los servicios de salud deberá regirse por los lineamientos que establezca el Gobierno Federal y las normas que dicte la Secretaría de Programación y Presupuesto tendientes a asegurar su contribución al desarrollo regional;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en materia de salubridad general habrán de concurrir tanto la Federación como las entidades federativas de conformidad con lo que la Ley establezca, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECE BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO 1o. El Programa de Descentrali-

zación de los Servicios de Salud se sujetará a los lineamientos del Ejecutivo Federal, a las normas que la Secretaría de Programación y Presupuesto defina en materia de desarrollo regional y a los Acuerdos de Coordinación que conforme al Convenio Unico de Desarrollo, se celebren o revisen con los gobiernos de las entidades federativas por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 2o. En la celebración o revisión de los Acuerdos de Coordinación se propondrá el programa de descentralización de los servicios de salud en cada Estado, conforme a las siguientes bases:

I. Se identificarán las facultades que se descentralizarán a los gobiernos de los Estados, y las facultades que serán desconcentradas a los Servicios Coordinados de Salud Pública;

II. Se proveerán los recursos que serán afectos a la adecuada atención de las facultades transferidas por la Secretaría;

III. Se fijarán las acciones que se llevarán a cabo para la integración y funcionamiento eficientes de los Sistemas Estatales de Salud en coordinación con el Sistema Nacional de Salud;

IV. Se acordará que el titular de Salubridad y Asistencia dicte los acuerdos de desconcentración de facultades que procedan, y establezca los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que aseguren la eficacia del proceso de descentralización;

V. Se definirán las directrices de la descentralización de los gobiernos de los Estados a los municipios y las de desconcentración de los Servicios Coordinados a las jurisdicciones sanitarias, y

VI. Se acordarán los plazos en que se cumplimentarán los compromisos a que den lugar los Acuerdos.

ARTICULO 3o. Los Servicios Coordinados de Salud Pública serán órganos administrativos desconcentrados quienes sujetándose a la normatividad central, contarán con autonomía técnica y con la competencia que les atribuyan los Acuerdos de Coordinación, los Acuerdos de Desconcentración y las disposiciones aplicables.

Los Servicios Coordinados tendrán consejos internos los cuales serán presididos por los gobernadores de los Estados cuando éstos conengan en ello.

ARTICULO 4o. La estructura de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia se adecuará progresivamente, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Las unidades centrales ejercerán facultades normativas y de control;

II. La unidad de coordinación regional ejercerá facultades de enlace y de apoyo a la operación regional y a las estrategias de descentralización, y

III. Los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados ejercerán facultades de carácter operativo.

ARTICULO 5o. Los jefes de Servicios Coordinados de Salud Pública, en los términos que conengan, participarán activamente en los Subcomités de Salud y Seguridad Social de los Comités de Planeación de Desarrollo de los

Estados, en los términos de las disposiciones legales que regulen a éstos, contribuyendo así a la integración de los Sistemas Estatales de Salud, con apego a lo dispuesto por las leyes que rijan a las dependencias y entidades que los compongan.

ARTICULO 6o. Se dará debida participación en el proceso de descentralización a las organizaciones de trabajadores que tienen a su cargo los servicios de salud.

ARTICULO 7o. Los servicios de Salud que para el establecimiento del Sistema de Salud del Distrito Federal se descentralicen en esa entidad federativa, se confiarán al órgano que al efecto sea creado, y quedarán sujetos a la normatividad y a las acciones de coordinación que establezcan la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Departamento del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid Hurtado**.—Rúbrica.— El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.— El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Guillermo Soberón Acevedo**.—Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez**.—Rúbrica.